

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No. 202100112

En escrito que antecede el apoderado de la señora PATRICIA ESPITIA CAMACHO, demandada en proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña MARIAN MORENO ESPITIA, promovido por el señor OSCAR MAURICIO MORENO OJEDA, luego de referir las peticiones que han presentado los padres de MARIAN, relacionados con las dificultades presentadas para el cumplimiento de las visitas acordadas en la sentencia, eleva petición para que no se interprete como desacato a la sentencia el que su mandante no deje llevar a su hija por el padre si continua presentando las conductas descritas y que, en respeto de la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, se conmine al padre de la menor para que el acercamiento con la niña se dé, “en la forma en que la menor lo pueda y quiere recibir... por etapas y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por las profesionales de psicología clínica infantil y de trabajo social...”.

Debe el Despacho recordar al apoderado que es deber de los padres, en conjunto, velar por el respeto y garantía de los derechos de sus hijos y, en ese sentido, no corresponde solo al padre facilitar el acercamiento a su hija, pues ello no será posible sin el concurso de la madre, quien, en el presente caso, para disculpar su negativa a que el padre comparta con la niña, allega un Informe de Psicología, que no refleja que se haya hecho un seguimiento, sino que corresponde a una consulta virtual en la que solo se conoció por parte de la profesional que atendió la llamada, la versión rendida por la madre y se realizó un día antes de que el padre tuviera la opción de llevar a su hija consigo, según lo acordado ante el Juzgado, situación que muestra la predisposición que tiene la señora PATRICIA a impedir el cumplimiento del acuerdo.

En estas condiciones y en garantía de los derechos de MARIAN y de cada uno de sus padres, se hace necesario que este Despacho ordene el acompañamiento de las visitas del padre a su hija por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de Familia, profesionales que, además, deberán verificar que se cumplan las mencionadas visitas y que se respeten los derechos fundamentales de MARIAN,

en cuanto a la oportunidad de compartir con su padre en los términos acordados ante el Juzgado, y, de no ser posible, inicien el respectivo PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS "PARD", en los términos del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Líbrese la comunicación que corresponda a la Comisaría de Familia acompañada de copia del acta que recogió los pormenores de la sentencia y del informe de Investigación Social presentado por la Asistente Social del Despacho, además de proporcionarle la información correspondiente a los lugares de residencia de los padres, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese lo decidido a los interesados.

C U M P L A S E

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)